

**Informe secretarial.** 31 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandante no dio contestación al requerimiento efectuado en auto calendado el 23 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

## SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00074 00

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de subsanación de demanda y de conformidad con en el auto de fecha 23 de octubre de 2023, en el cual se requiere a la parte actora para que aclare el extremo demandado, so pena de admitir la demanda únicamente contra NELLY ESPERANZA AMAYA LÓPEZ y SERGIO LEONARDO LANCHEROS AMAYA, y como quiera que no se cumplió el requerimiento efectuado, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por DEYSI CENDALES RUBIANO identificada con c.c. No 52.732.137 en contra de NELLY ESPERANZA AMAYA LÓPEZ y SERGIO LEONARDO LANCHEROS AMAYA identificados con c.c No 46.358.102 y c.c. No. 1.018.514.751 respectivamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a los demandados **NELLY ESPERANZA AMAYA LÓPEZ** y **SERGIO LEONARDO LANCHEROS AMAYA.** 

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

**a.** Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

**b.** Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho <u>j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ADVERTIR** que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

**QUINTO:** CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

**SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta  $\underline{11001310504420230007400}$ 

**SÉPTIMO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página

web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77</a>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**OCTAVO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77</a>

Notifiquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 004 del 18 de enero de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b42537abab4cb7796a49bc5793323bcea8fe2ba2d13f6d19b97fd1460deaa446

Documento generado en 17/01/2024 10:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica